

13786 *ORDEN de 30 de abril de 1999 por la que se autoriza al Centro Docente extranjero denominado «Montessori School El Enebral», sito en Collado Villalba (Madrid), la ampliación de enseñanzas para impartir los cursos Year 5 y Year 6 del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros y la supresión de la provisionalidad a que se referían las Órdenes de 15 de septiembre de 1995 y 11 de octubre de 1996.*

Visto el expediente instruido por doña María del Carmen Nicolás Victori, en calidad de representante legal del Centro Docente extranjero denominado «Montessori School El Enebral», con domicilio en Collado Villalba (Madrid), paseo de Belmas, número 2, solicitando ampliación de enseñanzas para impartir los cursos Year 5 y Year 6 del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros y la supresión de la provisionalidad a que se referían las Órdenes de fecha 15 de septiembre de 1995 y 11 de octubre de 1996.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro Docente extranjero denominado «Montessori School El Enebral», la ampliación de enseñanzas para impartir los cursos Year 5 y Year 6 del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, y suprimir la provisionalidad de las enseñanzas a que se referían las Órdenes anteriores de autorización, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Montessori School El Enebral».

Localidad: Collado Villalba.

Municipio: Collado Villalba.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Paseo de Belmas, número 2.

Titular: «Montessori School El Enebral, Sociedad Limitada».

Autorización para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery (dos años) al Year 6 (once años).

Número de unidades: 19.

Número de puestos escolares: 475.

Segundo.—El Centro que se autoriza deberá impartir el currículo de lengua y cultura española establecidos por el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el Centro, se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El centro citado impartirá, exclusivamente, las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción del Centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13787 *ORDEN de 26 de mayo de 1999 por la que en ejecución de sentencia se aprueba que el Centro Docente Privado «El Tomillar», de Badajoz, acceda al régimen de conciertos educativos.*

Por Resolución de 2 de marzo de 1999 y, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgá-

nica 6/1985, de 1 de julio, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada, con fecha 9 de diciembre de 1998, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 4.020/1991, interpuesto por «Centros Familiares de Enseñanza, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de febrero de 1991, en relación a la petición del Centro Docente de Educación General Básica «El Tomillar», de Badajoz, de acceso al régimen de conciertos educativos a partir del curso escolar 1986/1987, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte el presente recurso de apelación formulado por la entidad “Centros Familiares de Enseñanza, Sociedad Anónima” contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 8 de febrero de 1991, dictada en el recurso 46.788; debemos revocar dicha sentencia; y en su consecuencia, declaramos la nulidad, por ser contrario a Derecho, del acto recurrido en la parte que deniega al Colegio “El Tomillar” el concierto singular desde el curso 1986/1987; sin expresa condena en costas.»

Teniendo en cuenta que, según el informe emitido por la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, el Centro Docente «El Tomillar» funcionó durante los cursos 1986/1987, 1987/1988 y 1988/1989 con ocho unidades de Educación General Básica.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro el contenido de la sentencia y en los términos en los que se iba a proceder a su ejecución.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acceso al régimen de conciertos educativos al Centro Docente Privado, cuyos datos de identificación son los siguientes:

Titularidad: «Centros Familiares de Enseñanza, Sociedad Anónima».

Denominación: «El Tomillar».

Domicilio: Carretera de Valverde, kilómetro 2,500, urbanización «Las Palmeras».

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Unidades a concertar: Curso 1986/1987, ocho unidades; curso 1987/1988, ocho unidades; curso 1988/1989, ocho unidades.

Régimen de concertación: Concertación singular.

Segundo.—La Dirección Provincial del Departamento en Badajoz notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento administrativo de formalización del concierto educativo.

Entre la notificación y la firma del mismo deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—Si el titular del Centro Docente, sin causa justificada no suscribiese el documento administrativo de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Cuarto.—El concierto educativo que por esta Orden se aprueba tendrá validez desde inicios del curso 1986/1987 y terminará su vigencia en el curso 1988/1989, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de mayo de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.